

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 27.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado :

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real, habiendo llegado á la primera á las nueve y 30 de la mañana; á la segunda á las tres y 30 de la tarde, y á la última á las seis y 10 de la misma, regresando á Sanlúcar á las ocho y 10 de la noche. En dichos pueblos, á pesar de la copiosa lluvia que caía á su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron despues en el Puerto de Santa María las magníficas bodega y casa del Sr. Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al *Te Deum*; recorrieron las principales calles de la poblacion, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cádiz.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta :

Que en dicho Juzgado se presentó demanda civil ordinaria á nombre de D. Joaquin Tallada y otros sobre propiedad y posesion de ciertas fincas, sitas en la partida denominadas Mas de la Catalana y Vall de la Monreal, enclavadas en el término municipal de Horta, con la pretension de que en definitiva se declarase que las fincas de que se trata, con sus bosques, pinares y terrenos incultos, comprendidos dentro de los respectivos linderos que se designaban, pertenecian en propiedad, dominio y posesion á los demandantes : que el Ayuntamiento de Horta no tenia ningun derecho sobre las fincas en cuestion, en concepto de montes comunales, ni bajo otro alguno :

Que en la demanda se pedia asimismo que se condenara al referido Ayuntamiento á que en lo sucesivo se abstuviera de perturbar é impedir en cualquier forma á los demandantes la posesion y propiedad de sus fincas, bosques, pinares y los demás productos y aprovechamientos que contienen; y así en la súplica de la demanda como por medio de un otrosí pidieron que se suspendiera toda corta de pinos, y en especial la que el Ayuntamiento de Horta pretendia llevar á cabo por medio de subasta en las fincas de los demandantes; condenándole en su caso al reintegro correspondiente, y á la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á aquellos por razon de la expresada corta, si llegaba é verificarse :

Que emplazado el Ayuntamiento para contestar la demanda, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia de dicha corporacion municipal, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las cuestiones referentes á la posesion del vuelo forestal y al uso y distribucion de los montes públicos, cuando hay reclamacion de particulares, han de ser ventiladas en vía guberna-

tiva : en que el monte municipal de Horta estaba declarado en estado de deslinde : en que la posesion del vuelo arbóreo de que se trata debia ser mantenida por la Administracion á favor del Municipio de Horta, mientras esta corporacion no fuera vencida en el correspondiente juicio de propiedad : en que la Administracion habia intervenido ya en el asunto á consecuencia de las reclamaciones que se habian hecho por Francisco Gil y Canalda, causante de D. Joaquin Tallada, pidiendo la suspension de la mencionada corta; cuyas reclamaciones habian sido denegadas por la misma Autoridad requirente, sin que de su decision se alzara el interesado : en que, sin apurar la vía gubernativa, no podia conocer la jurisdiccion ordinaria : en que el aprovechamiento y subasta de pinos de que se trata no habian sido acordados por el Alcalde de Horta, el cual no hacia más que obedecer órdenes superiores, toda vez que el aprovechamiento estaba comprendido en el plan vigente aprobado por el Ministerio de Fomento, y la subasta habia sido ordenada por aquel Gobierno de provincia; y citaba el Gobernador la Real orden de 5 de Noviembre y Real decreto de 19 de Diciembre de 1866; el art. 82 de la vigente ley del gobierno y administracion de las provincias, y el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 :

Que sustanciado el conflicto, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y declarada mal formada la competencia, á consecuencia de los vicios de que adolecia, se subsanaron éstos, y el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que al ejercitarse en el juicio de que se trata la accion real reivindicatoria del dominio y posesion que los demandantes creian tener en las fincas objeto del litigio, á las que á su vez se creia con iguales derechos el Ayuntamiento de Horta, era competente para entender en él el Juzgado en cuya jurisdiccion estaban sitos los bienes litigiosos, segun lo terminantemente

prescrito en el art. 308, regla 3.ª, de la ley orgánica del Poder judicial, y en la regla 3.ª, art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil :

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamacion alguna :

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, segun el que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales :

Considerando :

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la demanda interpuesta por D. Joaquin Tallada y otros, que estimándose dueños de ciertos terrenos con sus bosques y pinares, piden que se declare que el Ayuntamiento de Horta no tiene sobre los mismos derecho alguno y en su virtud que se suspenda la corta y subasta de pinos que en los indicados terrenos tenia anunciada la expresada corporacion municipal :

2.º Que tratándose, por lo tanto, de un juicio de propiedad, no puede ponerse en duda la competencia de los Tribunales de justicia, toda vez que, así por el reglamento de Montes como por el derecho comun, les está encomendado el conocimiento de tales cuestiones :

3.º Que una vez emplazado el demandado, y contestada por éste la demanda, ya se trate de un particular, ya lo sea el Estado, los pueblos ó cual-



quiera entidad jurídica, no puede hacerse modificación ni alteración alguna en la cosa litigiosa, toda vez que éste es uno de los efectos legales que nacen del emplazamiento, y por lo tanto á los Tribunales ordinarios compete también adoptar aquellas disposiciones que tiendan á asegurar los derechos de las partes y las consecuencias del juicio:

4.º Que en tal concepto, al Juzgado compete también resolver sobre la pretensión ante el mismo deducida en el otro sí de la demanda respecto á la suspensión de la corta de pinos que el Ayuntamiento tenía anunciada; porque tratándose de un monte en litigio, la posesión y disfrute del mismo, que la Administración debe sostener, según el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, sólo pueden limitarse á los productos ordinarios y naturales; pero de ninguna manera al uso y aprovechamiento que puedan menoscabar la finca ó destruirla, haciendo ineficaz la sentencia que en el juicio de que se trata haya de dictarse;

Conformándome con lo consultado por por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 265.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS de Batea.

Debiéndose rectificar las cédulas declaratorias urbanas y pecuarias de este distrito municipal, se previene por medio del presente anuncio á todos los propietarios del mismo que tienen presentadas sus respectivas cédulas declaratorias, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad para subsanar los defectos de que adolecen, durante el plazo de cuatro días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; de lo contrario se procederá de oficio.

Batea 28 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Martí.

Núm. 266.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

Hay un sello que dice:

GUARDIA CIVIL.—Primer Jefe.—Tercer tercio.—Anuncio.—El día 28 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Barcelona, una subasta pública para la construcción de monturas y efectos para los caballos del tercio de mi cargo, que lo componen las cuatro provincias de Cataluña, y se necesitan por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la provincia de Barcelona sólo debe surtirse desde 30 de Junio de 1883, en que concluye

su actual contrata, hasta que se cumplan los cuatro años en las demás provincias.—Barcelona 23 de Febrero de 1882.—El Coronel Subinspector, Rafael Montero.

Es copia.—El primer Jefe accidental, Prudencio Rojas Peix.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..... del día..... de..... y del de la Guardia civil, así como del pliego de condiciones, tipos y precios de los efectos que se me han presentado, y con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de monturas y efectos para los caballos, que se expresan á continuación y se necesitan por el término de cuatro años para el tercer tercio de la Guardia civil, se comprometo á facilitar los que se manden construir, con sujeción á los tipos y condiciones publicadas, á los precios siguientes:

MONTURAS.	Ptas. Cs.
Silla con bolsas y almohadilla de grupa.....	55'00
Correas de alta capa y grupa (por cada una).....	0'50
Cinchas.....	8'00
Pretal.....	5'00
Baticola.....	2'50
Estribos (par).....	5'50
Acciones de estribos (un par).....	4'00
Cabezada de brida con riendas.....	8'00
Bocado con cadenilla.....	6'50
Cabezón de serreta con riendas.....	6'50
Cabezada de pesebre.....	10'00
Ronzal de cuero.....	2'25
Manta.....	11'00
Cinchuelo.....	2'00
Saco de cebada.....	3'50
Bruza.....	3'50
Almohaza.....	1'25
Morral de pienso.....	2'00
Maleta de cuero.....	13'00
Funda de maleta para gala....	7'00
Cubre-capote.....	10'50
Funda de capote.....	4'00
Mantilla de paño para gala....	16'25
Roza rienda.....	1'25
Roza carabina.....	1'00
Porta-mosqueton.....	3'50
Porta-carabina.....	0'75
<b>Total.....</b>	<b>194'25</b>

(Tal parte, fecha y firma.)

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

Depositando en el acto 250 pesetas, como fianza, para el cumplimiento de este compromiso.

#### Pliego de condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio inserto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y en el del Cuerpo, respecto á la construcción de monturas y demás efectos para los caballos que necesita el tercer tercio de la Guardia civil, es condición precisa presentar efectos iguales, contruidos con arreglo al pliego de proposición, cerrado este y en el sobre el

nombre del proponente y vecindad, que entregará en el día y hora señalado en el anuncio, al Coronel Subinspector Presidente, que se hallará en el local designado, haciendo en el acto el depósito de 250 pesetas por medio de una carta de pago en que conste haberlo verificado antes en la Sucursal del Banco de España, según lo prevenido en Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta al Presidente durante la primera media hora, esto es, desde las diez de la mañana á las diez y media de la misma del día citado, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate. Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto. (Decreto de 27 de Febrero de 1852.)

3.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto la proposición que resulte más ventajosa, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, que durará diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

5.ª Si no fueren aceptados los efectos de los que se presentaren á tomar parte en la subasta, bien por no resultar iguales al tipo, ni responder á los experimentos hechos ó elección de otros de mejores condiciones, los no admitidos los dejará su dueño para ser remitidos al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo (circular de 3 de Octubre de 1866), sin retribución de ninguna clase por el trabajo practicado, ni mucho menos que se admitan bajo ningún concepto si tampoco lo fueran por S. E., pero si retirará el depósito citado.

6.ª Si la proposición aceptada perteneciese á algún postor cuya residencia no fuera en alguna de las capitales de este distrito, es precisa obligación suya desde el momento en que se le notifique la adjudicación y aprobación superior de la contrata poner los efectos en Gerona, Lérida y Tarragona, bien personalmente ó por medio de un representante que reciba y entregue las prendas al reconocimiento y arregle las que lo necesiten, siendo de su cuenta los gastos y demás que esto origine, efectuando lo mismo en la provincia de Barcelona desde 30 de Junio de 1883, pues las Comandancias no adquieren responsabilidad en recoger ni conducir por su cuenta

ningún efecto, debiéndose hacerse cargo únicamente de los que necesiten en casa del contratista, si reside en su capital, ó del representante que como ya queda dicho ha de tener en cada una de ellas.

7.ª El precio de los efectos ha de ser el más ventajoso de los consignados y puestos en cada una de las capitales de las referidas provincias.

8.ª Todos los efectos que se construyan y presenten al reconocimiento de las Juntas nombradas, han de estar perfectamente concluidos y de las condiciones de los tipos, devolviéndose los que tengan defectos y no estén sujetos á estos.

9.ª Las dimensiones y formas de todos los efectos que constituyen la montura, á saber: silla, almohadilla de grupa, cinchas, pretal, estribos, acciones de estribos, bridas, bocado, riendas, cabezón, cabezada de pesebre, ronzal, manta, cinchuelo, saco de cebada, bruza, almohaza, morral de pienso, maleta, funda de id., cubrecapote, funda de capote y mantilla, así como el material para su construcción, se han de sujetar en un todo á lo inserto en la cartilla de uniformidad, páginas 305, 306 y 307 de la del Guardia civil, aprobado por S. M. en 30 de Octubre de 1879, y que se halla en todas las Comandancias de las provincias para facilitarla á los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo entendido que por ella se ha de efectuar el reconocimiento de los efectos que se presenten.

10.ª Después de adjudicada la contrata, se levantará acta, que con los tipos y demás que está prevenido, se remitirá á la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo; teniendo entendido que no tendrá valor legal mientras no merezca su aprobación, pudiendo dicha Superioridad anularla, aprobarla y adjudicarla, según mejor convenga al servicio, renunciando el licitador en todos los casos el derecho que pueda asistirle á reclamación, puesto que cualquiera que tome parte en las subastas ha de considerarse tan solo por este hecho sujeto á dicha condición, (Regla 20, circular de 10 de Diciembre de 1879); devolviéndose después de la resolución á sus respectivos dueños, las prendas que se entregaron y á que se refiere la base 5.ª

11.ª Será precisa obligación del contratista remitir los efectos á las Comandancias á los dos meses de hecho el pedido, y caso de no verificarlo quedará nula la contrata, así como también si hubiera que devolverle efectos por tres veces, por no reunir las condiciones que se exigen.

12.ª Serán de cuenta del licitador á quien se adjudique la contrata los gastos que origine la publicación del anuncio y modelo de proposición, si esta no fuere gratuita.—Barcelona 25 de Febrero de 1882.—El Coronel Subinspector, Rafael Montero.

Es copia.—El primer Jefe accidental, Prudencio Rojas Peix.